



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2020-00039598-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La presentación efectuada por la Dra. Mirta Pellegrini, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, mediante la cual informó que la Sra. María Hilda Calabrese solicitó su apartamiento y la designación de un nuevo defensor, en el marco de la causa caratulada “HURTADO SUÁREZ WILLAN, PIRRO MORI GABRIEL, ALVES DZWIELESKI, EDISON FERNANDO, NIEMIZ FLORENTINO DANTE Y OTROS S/INFRA. LEY 23.737 (ART. 5 INC. C) en concurso real con ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS” –Expte. N° 3678/2013/T01- del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, alegando pérdida de confianza, falta de conocimiento acerca de los pormenores de la causa, y desacuerdo con la estrategia de defensa adoptada.

Asimismo, la Dra. Pellegrini hizo saber que en virtud del requerimiento de su asistida, por decreto de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal dispuso apartarla de la defensa de la Sra. Calabrese, dándole intervención al Dr. Enzo Di Tella, titular de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Ante ello, los/as Sres./as Defensores/as Públicos/as Oficiales se opusieron a la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, en virtud de la autonomía e independencia del Ministerio Público de la Defensa para resolver las cuestiones inherentes a la actuación de sus integrantes.

II. Por otro lado, la Dra. Mirta Pellegrini detalló en forma pormenorizada la actividad desplegada desde la dependencia a su cargo en defensa de los intereses de la justiciable.

Al respecto, hizo saber que solicitó la prisión domiciliaria de su defendida, la que fue concedida y que ha efectuado las gestiones necesarias para que sean atendidas las cuestiones inherentes a su salud. Relató que mantiene trato frecuente con la Sra. Calabrese y que ha iniciado el beneficio de litigar sin gastos para canalizar la voluntad recursiva de la nombrada enderezada a la interposición del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. Llegado el momento de resolver, y luego de examinar los elementos incorporados a estos actuados, estimo que la Dra. Pellegrini ha cumplido con los deberes y atribuciones inherentes a su cargo, por lo que habrá de rechazarse la solicitud de la Sra. María Hilda Calabrese de apartar a la Sra. Defensora del ejercicio de su ministerio, pues, tal como se ha sostenido en numerosas oportunidades, el sistema de Defensa Pública no habilita al/a la justiciable a escoger el/la defensor/a que habrá de asistirlo/a, más allá de las discrepancias que eventualmente pueda tener con su representante técnico/a, excepto que se advierta un grave conflicto entre ambos/as que objetivamente valorado afecte el derecho de quien se encuentra sometido/a a un proceso judicial de contar con una asistencia técnica eficaz (Cfr. Resoluciones DGN Nros. 647/09, 1113/09, 1867/09, 1918/09, 1529/12, 554/13, 619/13, 1290/13, 351/14 y 2131/14, entre muchas más); circunstancia que no se advierte en el presente.

Atento a lo expuesto, habrá de mantenerse la asistencia técnica de la Sra. María Hilda Calabrese, en el marco de la causa “HURTADO SUÁREZ WILLAN, PIRRO MORI GABRIEL, ALVES DZWIELESKI, EDISON FERNANDO, NIEMIZ FLORENTINO DANTE Y OTROS S/INFRA. LEY 23.737 (ART. 5 INC. C) en concurso real con ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS”, Expte. N° 3678/2013/T01, en cabeza de la Dra. Mirta Pellegrini.

IV. Por otro lado, sin desconocer las facultades del Juez como director del proceso, debe recordarse que la aplicación de los principios de autonomía e independencia del Ministerio Público de la Defensa, reconocidos en los Arts. 120 de la Constitución Nacional y 2° de la Ley N° 27.149, determinan que las cuestiones propias del ámbito funcional de esta Institución resulten ajenas a la potestad jurisdiccional, por lo que cualquier cuestión vinculada con la decisión de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales que deben intervenir en una causa debe ser encauzada conforme el trámite reglamentario interno del Ministerio Público de la Defensa.

V. Finalmente, cabe recordar a la Sra. Defensora los extremos que se desprenden de la Res. DGN N° 1464/15 en cuanto a la obligatoriedad del uso del Sistema de Gestión "*DefensaPública.Net*" y del registro de todas las novedades que se produzcan en relación con los/as asistidos/as.

Por ello, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. MANTENER a la Dra. Mirta Pellegrini, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes, en la asistencia técnica de la Sra. María Hilda Calabrese en el marco de la causa “HURTADO SUÁREZ WILLAN, PIRRO MORI GABRIEL, ALVES DZWIELESKI, EDISON FERNANDO, NIEMIZ FLORENTINO DANTE Y OTROS S/INFRA. LEY 23.737 (ART. 5 INC. C) en concurso real con ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTROS” Expte. N° 3678/2013/T01.

II. RECORDAR que las cuestiones propias del ámbito funcional de esta Institución resultan ajenas a la potestad jurisdiccional, y que cualquier cuestión vinculada con la determinación de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales que deben intervenir en una causa debe ser encauzada conforme el trámite reglamentario interno del Ministerio Público de la Defensa.

III. RECORDAR a la Dra. Mirta Pellegrini que la Res. DGN N° 1464/15 establece la obligatoriedad del uso

del Sistema de Gestión "*DefensaPública.Net*" y del registro de todas las novedades que se produzcan en relación con los/as asistidos/as.

IV. PROTOCOLIZAR y **NOTIFICAR** el contenido de esta resolución a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales, Dra. Mirta Pellegrini y Dr. Enzo Di Tella; al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes; a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos; a la Secretaría General de Coordinación y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.